



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332 -2019-MINEM/CM

Lima, 4 de julio de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 112-2018-GRA/DREM

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas-DREM de Ancash

ADMINISTRADO : Jorge Gonzáles Varillas

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que mediante Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D, de fecha 02 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM Ancash, otorgó el título de concesión de beneficio Planta Concentradora "VIRGEN DEL ROSARIO", código P520000112, de 7.5 hectáreas de extensión a favor de Denwood Holding LLC, ubicada en el paraje de Puacpampa, distrito de Pueblo Libre, provincia Huaylas, departamento Ancash. Asimismo, autorizó el funcionamiento a una capacidad instalada de 250 TM/día para tratar minerales polimetálicos (Ag, Pb y Zn) por el sistema de flotación, así como el uso de agua y el sistema de vertimientos de residuos industriales aprobados por las autoridades competentes.
2. Mediante Informe N° 124-2018-GRA-DREM/ATM, de fecha 15 de marzo de 2018, el Área Técnica Minera de la DREM Ancash señaló que Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. se acogió al proceso de formalización minera por la Planta Concentradora "VIRGEN DEL ROSARIO", código P520000112, mediante Declaración de Compromisos N° 020003020. Por tanto, es sujeto formalización minera y se encuentra inscrito en el Registro de Formalización Minera Informal-REINFO. Asimismo, señaló que de la visita de campo realizada se advirtió que la actividad minera de beneficio se viene realizando fuera de los límites de la concesión y existe la presencia de infraestructura y componentes del proyecto que en la actualidad se vienen empleando. Señala, además, que el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC fue aprobado por Resolución Directoral N° 108-2016-GRA/DREM/D, de fecha 13 de octubre de 2016. Dicha planta de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

M

beneficio está instalada para procesar hasta 350 TM/día con el método convencional de chancado, molienda y flotación. Dentro de los requisitos para iniciar o reiniciar actividad minera, se señala que la empresa es titular de la concesión de beneficio. La empresa culminó el proceso de formalización minera y desde la emisión de la certificación pasa a ser considerada como minero formal. Concluye que, efectuada la evaluación del expediente técnico de la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO”, código P520000112 y encontrando conformidad, se aprueba el expediente técnico. Se aprueba, además, la ampliación del área de concesión de beneficio en un área de 18.372 hectáreas.

- U
3. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash mediante Resolución Directoral Regional N° 112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgó la autorización de inicio/reinicio de actividades de beneficio de minerales de la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO” a la empresa Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. ubicada en el distrito de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Ancash, en una capacidad instalada de 350 TM/día de minerales polimetálicos y/o concentrados por el método de flotación. Asimismo, amplió el área de la concesión de beneficio a 18.372 hectáreas y declaró a dicha empresa como minero formal.

- CS.
4. Mediante Escrito N° 682468, de fecha 20 de febrero de 2019, Jorge Gonzáles Varillas deduce nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018.

- SA
5. La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2019-GRA/DREM, de fecha 10 de abril de 2019, sustentada mediante Informe Legal N° 037-2019-GRA/DREM/ALD, forma cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 112-2018-GRA/DREM. Dicha nulidad fue elevada al Consejo de Minería con Oficio N° 455-2019/GRA/DREM, de fecha 10 de abril de 2019.

II. PEDIDO DE NULIDAD

T

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La empresa Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. ya contaba con los permisos necesarios y volvió a solicitarlos amparándose en el proceso de formalización para, de esta manera, evitar el proceso regular de aumento de capacidad de planta.



RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018, que autorizó a Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. el inicio/reinicio de actividad minera en la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO”, se encuentra incurso en causal de nulidad por haberse emitido dentro del proceso de formalización minera.

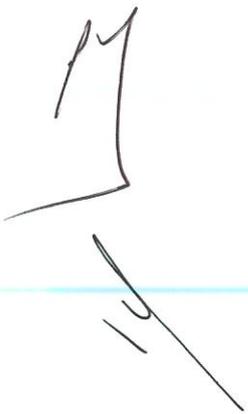
IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.
8. El inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, señala que actividades en curso son aquellas actividades mineras que se encuentran en funcionamiento u operación a la fecha de vigencia del decreto supremo.
9. El segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 antes acotado señala que la declaración de compromisos será materia de registro por el gobierno regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la citada norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho dispositivo y la normativa vigente.
10. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

- 
12. El artículo 71 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2019-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 29 de mayo de 2019, que establece que, por única vez y de manera excepcional, el/la titular minero/a de un proyecto o actividad en curso que, a la fecha de publicación de la norma, cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y haya construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, puede presentar un plan ambiental detallado (PAD) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a fin de que ésta determine su viabilidad técnica y ambiental. Para ello, se deberá considerar lo siguiente: 71.1 Comunicación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y a la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental. El/La titular minero/a deberá comunicar a la DGAAM del MEM y a la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental (OEFA) el hecho descrito en el párrafo precedente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la norma, describiendo y detallando los componentes construidos o las modificaciones realizadas sin aprobación, presentando la ubicación de éstos en coordenadas UTM (WGS 84), así como las fotografías fechadas en las cuales se aprecie el componente, la modificación o actividad en toda su extensión, de tal manera que permita evidenciar su nivel de implementación, a fin de adecuar los mismos a la normativa ambiental, sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA puedan imponer.
- 
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Conforme a las normas antes acotadas, se advierte que el pequeño productor minero y el productor minero artesanal que se encontraban realizando actividad minera informal en zonas no prohibidas dentro del territorio nacional sin contar con la autorización de inicio de actividad, podían presentar ante el gobierno regional su Declaración de Compromisos para dar inicio al proceso de formalización de su actividad minera, la que se encontrará vigente hasta que se otorguen las autorizaciones respectivas o se declare su cancelación. Por tanto, debe precisarse **que** la actividad minera informal del pequeño productor minero o del productor minero artesanal ya se encontraba iniciada sin autorización alguna antes de la presentación de la Declaración de Compromisos respectiva, la que deberá ser continuada a fin de poder formalizarla.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

- 
14. En el caso de autos, Denwood Holding LLC con RUC 20510029209 contaba con una Autorización de Inicio de Actividad aprobada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D, de fecha 02 de mayo de 2012, para procesar hasta 250 toneladas métricas diarias en un área de 7.5 hectáreas de extensión de la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO”; por tanto, ya se encontraba formalizada para procesar minerales y no era una empresa informal, y para cualquier ampliación de producción tendría que gestionar y obtener las aprobaciones y autorizaciones dentro de los procedimientos administrativos de las normas del régimen regular.
- 
15. Denwood Holding LLC transfirió la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO” a favor de Denwood Holdings Perú Metals S.A.C., conforme se advierte del asiento 002 de la partida N° 12899660 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de fecha 29 de agosto de 2012, cuya copia se adjunta en autos. En consecuencia, a partir de dicha fecha, Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. asumió como nueva titular todos los derechos y obligaciones mineras referidas a la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO”, y se beneficia con la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D.
- 
16. Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. presentó el 20 de noviembre de 2012 su Declaración de Compromisos y dio inicio al proceso de formalización de actividad minera para la ampliación de sus actividades de beneficio en la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO” y concluyó con la Resolución Directoral Regional N° 112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018, que autorizó el inicio y/o reinicio de actividades de beneficio de minerales en la referida planta ampliando la capacidad instalada a 350 TM/día y el área de concesión a 18.372 hectáreas. En consecuencia, se formalizó la ampliación de la capacidad y área de dicha concesión de beneficio considerando que existía una autorización de inicio de actividad anterior; es decir, se acogió a una empresa formalizada como sujeto de formalización minera y se trasgredió la finalidad perseguida por las normas de formalización, que es buscar la formalización de mineros que se encontraban desde un inicio operando como informales. Por tanto, la referida Declaración de Compromisos resultó ineficaz desde la fecha de su presentación, con respecto a dicha planta de beneficio, y se debió excluir del REINFO la inscripción de Denwood Holdings Perú Metals S.A.C.
- 
17. Al haberse iniciado y concluido un procedimiento de formalización de actividad minera a favor de una empresa que se encontraba debidamente formalizada para realizar actividad minera de beneficio en una planta concentradora, autorizándosele a ampliar la capacidad instalada y área de producción mediante Resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

Directoral Regional N°112-2018-GRA/DREM, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

18. Tomando en consideración que Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. es la empresa que se encuentra autorizada para realizar actividad minera y procesar minerales hasta una capacidad de 250 toneladas métricas diarias en la Planta Concentradora "VIRGEN DEL ROSARIO", la autoridad minera deberá verificar que la referida empresa se encuentre operando dentro de los límites autorizados por la Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D y cualquier exceso será sujeto de sanción administrativa previo procedimiento administrativo sancionador.
19. Cabe precisar que si la empresa Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. quiere realizar actividad de beneficio en dicha planta concentradora con una mayor capacidad instalada y hectareaje, deberá proseguir los procedimientos administrativos por la vía regular a fin de obtener las autorizaciones respectivas. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) con la finalidad de que se determine la viabilidad técnica y ambiental de los componentes adicionales o modificaciones construidas sin autorización en su proyecto original, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 del Reglamento para el Cierre de Minas citado en el ítem 12 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Jorge Gonzáles Varillas contra la Resolución Directoral Regional N°112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash. Asimismo, disponer que la referida dirección regional verifique que Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. se encuentre realizando actividad minera en la Planta Concentradora "VIRGEN DEL ROSARIO" dentro de los límites autorizados por la Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D, de fecha 02 de mayo de 2012 y resuelva conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundada la nulidad deducida por Jorge Gonzáles Varillas contra la Resolución Directoral Regional N°112-2018-GRA/DREM, de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 332-2019-MINEM-CM

SEGUNDO.- La Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash debe verificar que Denwood Holdings Perú Metals S.A.C. se encuentre realizando actividad minera en la Planta Concentradora “VIRGEN DEL ROSARIO” dentro de los límites autorizados por la Resolución Directoral N° 046-2012-GRA/DREM/D, de fecha 02 de mayo de 2012 y resuelva conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO